

Proyecto de DECRETO “Pirotecnia Sonora Cero” en el departamento de Maldonado

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como finalidad eliminar el uso de elementos pirotécnicos sonoros que resultan perjudiciales para la salud y el bienestar de amplios sectores de la población, así como para los animales y el medio ambiente.

Como ha sido ampliamente estudiado, los efectos de la pirotecnia sonora afectan especialmente a:

- Personas con hipersensibilidad auditiva, incluyendo niños, jóvenes y adultos con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD).
- Personas mayores y niños pequeños, quienes sufren estrés y crisis emocionales ante los estruendos.
- Animales domésticos y fauna silvestre, que experimentan pánico, desorientación y conductas agresivas.
- El medio ambiente, debido a la emisión de humo, residuos y contaminación sonora.

La exposición a explosiones sorpresivas, estruendosas e impredecibles genera crisis de llanto, gritos, autolesiones y desorganización sensorial en personas con TEA. A diferencia de una persona neurotípica, quienes presentan este trastorno no logran procesar psicológicamente el contexto de los festejos, lo que agrava el impacto negativo de la pirotecnia. Asimismo, los fuegos artificiales y petardos representan un riesgo de accidentes y quemaduras, además de la contaminación ambiental que generan.

Objetivos

El proyecto busca:

- Proteger la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de las personas y animales.
- Garantizar el sano esparcimiento familiar sin riesgos asociados a la pirotecnia sonora.
- Promover la protección del medio ambiente.

En varios departamentos del país, como Lavalleja, Canelones, Colonia, Salto, San José, Rocha, Río Negro, Flores, Durazno han aprobado normas (decretos, ordenanzas) prohibiendo la pirotecnia sonora.

Maldonado no tiene hasta ahora, una normativa propia que regule esta actividad, sin perjuicio de la existencia de la ley 20. 246 del 29.12.2023.

El presente proyecto busca regular, sin perjuicio de la ley nacional, la actividad protegiendo a quienes así lo requieren.

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1. (Prohibición).- Prohíbese la manipulación, uso particular, fabricación, depósito, transporte, distribución y venta (mayorista, minorista o ambulante) de artículos pirotécnicos cuyos

efectos auditivos o sonoros superen los 84 decibeles, cualquiera sea su naturaleza en todo el territorio del departamento de Maldonado

Se incluye asimismo la prohibición de los denominados globos aerostáticos de pirotecnia.

Articulo 2. Excepciones.-

Se permitirá únicamente la pirotecnia de efectos lumínicos, cuyos sonidos sean inferiores a 84 decibeles, previa evaluación de la autoridad de aplicación.

Articulo 3. (Autoridad de aplicación): Ministerio del Interior, Ministerio de Medio Ambiente e Intendencia de Maldonado.

Artículo 4. (Sanciones) El incumplimiento del presente decreto hará posible la aplicación de las sanciones siguientes.

- Multas económicas.
- Decomiso de mercadería.
- Clausura de comercios infractores.

Articulo 5.- Los fondos recaudados por aplicación de las sanciones dispuestas en el articulo precedente, se destinarán a campañas de concientización sobre los riesgos de la pirotecnia.

Articulo 6.- La Intendencia de Maldonado reglamentará el presente decreto en el plazo de 60 dias desde su aprobación.